



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2800/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005895, Ent. N° 4225/2021)

VISTO: los antecedentes remitidos por la Contadora Destacada del Tribunal de Cuentas ante el Ministerio de Defensa Nacional, relacionados con la intervención por reiteración de gastos realizada en los meses de abril a setiembre de 2021, imputados en el 2021;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Destacada del Tribunal de Cuentas observó 44 gastos por un monto de \$ 125.998.682 y USD 31.840 en los meses de noviembre 2020, febrero a setiembre de 2021 reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

Motivo de Observación		Cantidad	Importe Pesos	Importe Dólares
Art. 211 Lit. B. Constitución de la República y Art. 14 TOCAF	Principio de Ejecución y falta de acto administrativo	2	923.521	
Art. 14 TOCAF	Falta acto administrativo	2	507.500	
Art. 33 TOCAF	Falta de procedimiento competitivo	13	2.329.464	
Art. 48 TOCAF	Falta descripción ponderadores	1	770.526	
Art. 89 TOCAF	Fondos rotatorios pago aportes al BPS	4	139.110	
Art. 13 y 20 TOCAF	Créditos presupuestales y devengamiento	1	435.665	
Art. 20 TOCAF	Devengamiento de créditos	1		31.840
Art. 51 TOCAF	Publicación Licitación Publica	1	5.434.521	
Art. 48 Y 65 TOCAF	Falta descrip. ponderadores Y Ap. Ofertas	1	914.589	
Art. 52 TOCAF	Publicación Licitación Abreviada	10	104.990.644	
Otras Normas	Bps convenio, misiones de vuelo, incumplimiento del pliego	8	9.553.142	
Totales		44	125.998.682	31.840



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Auditora Destacada del Tribunal de Cuentas en el Ministerio de Defensa Nacional;
 - 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Defensa Nacional y a la Contadora Auditora Destacada; y
 - 3) Dar cuenta a la Asamblea General.
- ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General